

Moreno, S.A., Par. 157-158. Dolores Cañete Gálvez, Parcela 47. Cristóbal Luque Gálvez, Par. 48-56 Cristóbal Domínguez Zambra, Par. 49. Francisco Domínguez Zambra, Par. 50-53. Pedro Domínguez Zambra, Par. 51. Rafael Domínguez Zambra, Par. 52. Angel Domínguez Zambra, Par. 54. Juana Domínguez Zambra, Par. 55. Teresa Domínguez Zambra, Par. 65. Enrique López Jiménez, Alejandro Sánchez de Puerta y Sánchez de Puerta, Juan José Sillero Sánchez de Puerta, Lucía Sillero Sánchez de Puerta, José María Sillero Sánchez de Puerta, Alberto Sillero Sánchez de Puerta, Josefina Sillero Sánchez de Puerta y Antonio Sillero Sánchez de Puerta, con Procuradora doña María Elena Mejías..., Olga Córdoba Rider..., y Juan Antonio Pérez Angulo y Letrado/a D./Dña. Bartolomé Jurado Luque..., Juan Rafael Bascón Fernández y Miguel Pardo Ruiz sobre constitución de Servidumbre de paso, y,

F A L L O

Que estimo parcialmente la demanda formulada por la representación procesal del Instituto Andaluz de Reforma Agraria contra don Alejandro Sánchez de Puerta y Sánchez de Puerta y los hermanos Sillero Sánchez de Puerta, y parcialmente la reconvenición formulada por la representación procesal de don Alejandro Sánchez de Puerta y Sánchez de Puerta y los Hermanos Sillero Sánchez de Puerta contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y, en consecuencia, declaro constituida una servidumbre de paso de conformidad con lo establecido en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución, previa indemnización a don Alejandro Sánchez de Puerta y Sánchez de Puerta y los Hermanos Sillero Sánchez de Puerta en la forma establecida en el Fundamento de Derecho Tercero. Todo ello, debiendo cada una de tales partes abonar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Que desestimo la demanda formulada por la representación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria contra Cristóbal Luque Gálvez, Cristóbal, Francisco, Pedro, Rafael, Angel, Juana y Teresa Domínguez Zambra, Enrique López Jiménez, la heredera de don Antonio Ortiz Muñoz Alfonso Ortiz Domínguez, María Pérez Pérez, Sebastián Pérez Prieto, Bartolomé Pérez Prieto, Juana Prieto Zamorano, Catalina Pérez Prieto, Moreno, S.A. y Dolores Cañete Gálvez y, en consecuencia, absuelvo a los mismos de los pedimentos efectuados en su contra, imponiendo al actor las costas causadas a instancia de dichos demandados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de apelación en los cinco días siguientes a su notificación, cuya resolución es de competencia de la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s don Enrique López Jiménez, extiendo y firmo la presente en Córdoba a diez de diciembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante de pieza separada del procedimiento de declaración de herederos abintestato núm. 221/1996. (PD. 1597/2004).

NIG: 4109142C19963000360.
Procedimiento: Pieza separada 221/1996. Negociado: 2.º
Solicitante: Ministerio Fiscal.

Doña M.ª Pastora Valero López, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla.

Hago saber que en la pieza Separada de Declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 221/1996-2 por el fallecimiento sin testar de doña Isabel Hidalgo González, que nació en Castilleja de la Cuesta (Sevilla) el 30 de julio de 1915, y falleció en Sevilla el día 29 de diciembre de 2001, promovido por Ministerio Fiscal, en los que se ha personado como heredero presunto el Abogado del Estado, y se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Sevilla, 5 de mayo de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 349/2002. (PD. 1545/2004).

NIG: 1808742C20020006872.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 349/2002. Negociado: IS.
Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 349/2002.
Parte demandante: Jesús Legaza Vicente.
Parte demandada: Francisco Hitos Zea.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.
Fecha: 3 de julio de 2003.
Parte demandante: Don Jesús Legaza Vicente y Damián Legaza Vicente.
Abogada: Doña Montserrat Linares Lara.
Procuradora: Doña Yolanda Legaza Moreno.
Parte demandada: Don Luis Arquelladas Molina y Francisco Hitos Zea.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Yolanda Legaza Moreno, en representación acreditada mediante escritura de poder, se presentó demanda de Juicio Ordinario contra don Luis Arquelladas Molina y Francisco Hitos Zea, sobre desahucio y reclamación de rentas, solicitando conforme al suplico de su demanda se dicte sentencia.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada por veinte días, la cual dejó transcurrir dicho plazo por lo que fue declarada en rebeldía, convocándose a las partes para la celebración de audiencia previa señalada para el día 30 de mayo de 2003 a las 13,30 horas, al que compareció la parte actora. Abierto el acto y concedida la palabra a la misma, manifestaron que el litigio subsiste y que no hay disposición para llegar a un acuerdo o formalizar transacción que pusiera fin al proceso. Se solicitó por ambas el recibimiento a prueba, proponiéndose por la actora documental aportada con la demanda, y solicitando de conformidad con el artículo 429.4 se dictase sentencia sin más trámite.

Cuarto. Que en la sustanciación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y de aplicación al supuesto de litis.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Que, a la vista de la rebeldía del arrendatario demandado, quien ha dejado de impugnar el contrato y documentos adjuntados con el escrito de demanda, por lo que han de ser tenidos por averdados conforme al art. 326 de la L. de Enjuiciamiento Civil, procede tener por celebrado contrato de arrendamiento sobre el inmueble propiedad de los actores, con el demandado, Sr. Arquelladas Molina. Como, igualmente, procede tener por acreditado el impago de los recibos en los que se fundamenta la pretensión actora, toda vez que, acreditada la existencia de la obligación, obstaba al deudor la carga de la prueba sobre la extinción, conforme al art. 217 de la L. de Enjuiciamiento Civil, lo que no ha tenido lugar. Por lo que, en justicia, y por aplicación de los arts. 27.2.a) y 35 de la L. de Arrendamientos Urbanos, se está en el caso de pasar a dictar sentencia estimatoria de la acción de desahucio entablada.

Y, por lo que respecta a la acción de reclamación de cantidad, la misma es conforme a derecho, al haberse justificado por la parte actora la vigencia del contrato, así como la situación de impago de las rentas y cantidades asimiladas por las mensualidades que motivan la reclamación, tal y como así ha de desprenderse del tratamiento que debe darse a la incomparecencia de los demandados a la prueba de interrogatorio, de conformidad con el art. 304 de la L. de Enjuiciamiento Civil. Por lo que, en justicia, y por aplicación del art. 1.555.1.º del C. Civil, procede la estimación de la demanda, también en cuanto a este punto.

La responsabilidad del demandado don Francisco Hitos Zea, resulta de su condición de fiador solidario, y de conformidad con el art. 1.822 del C. Civil.

Segundo. Que, por aplicación del art. 394 de la L. de Enjuiciamiento Civil, procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos. Los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, estimando la demanda presentada por doña Yolanda Legaza Moreno, en nombre y representación de don Jesús Legaza Vicente y don Damián Legaza Vicente, contra don Luis Arquelladas Molina y don Francisco Hitos Zea, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a don Luis Arquelladas Molina al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfaga al actor la cantidad de cuatro mil quinientos diecisiete con cuarenta y dos euros (4.417,42), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, con los intereses legales desde su fecha, más las rentas que se devenguen desde dicho momento hasta el efectivo desalojo de la finca, a razón de 501,94 euros al mes. Para lo cual, se tendrán en cuenta las cantidades consignadas durante el curso de las presentes actuaciones. Todo ello, con la responsabilidad solidaria de don Francisco Hitos Zea. Y con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 20.2.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Granada, a veinte de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTA FE

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 362/2003. (PD. 1539/2004).

Negociado núm. 1.
NIG: 1817541C20031000459.
Verbal 362/2003.
Sobre desahucio por falta de pago.
De Importación Directa, S.L.
Procurador Sr. Luque Sánchez, Juan Manuel.
Contra Construcciones y Promociones G & G, S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento arriba referenciado, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Santa Fe veintinueve de septiembre de dos mil tres.
Vistos por mí, doña M.ª Montserrat Peña Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa Fe, los presentes autos de Juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas derivadas de contrato de arrendamiento, seguidos con el núm. 362/03 a instancia de la entidad mercantil «Importación Directa, S.L.», representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Manuel Luque Sánchez, y asistida por la Letrada doña Rosario Cruz Uréndez, frente a la entidad mercantil «Construcciones y Promociones G y G, S.L.», en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Se estima totalmente la demanda formulada por la entidad mercantil «Importación Directa, S.L.», representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Manuel Luque Sánchez, frente a la entidad mercantil «Construcciones y Promociones G y G, S.L.», y en consecuencia:

- Se declara resuelto el contrato de arrendamiento de la nave industrial sita en la parcela identificada con el núm. 3 del Polígono Industrial La Fuente, de Fuente Vaqueros, celebrado entre las partes con fecha 1 de abril de 2003.

- Se condena al demandado al desalojo de la referida nave industrial, con apercibimiento de lanzamiento, así como al abono a la actora de 1.414,04 euros por rentas debidas, así como a los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda y a las costas procesales.